



RAD. 2019/00439 INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 04 de octubre de 2022.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por la señora RUBEN ALBERTO CARBONELL CERA contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A. Informándole que regresó de la Sala Tercera Laboral del Honorable Tribunal Superior de este Distrito Judicial, quien MODIFICÓ la sentencia proferida por este juzgado.

FERNANDO OLIVERA PALLARES.
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2019-0439-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RUBEN ALBERTO CARBONELL CERA
DEMANDADO: COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A

Barranquilla, cuatro (04) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se evidenció que el proceso de la referencia fue regresado por parte del Honorable Tribunal de este Distrito Judicial con mensaje de datos en el que informa que se surtieron todas las etapas procesales en esa instancia.

Así, le corresponde a este Juzgado obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante sentencia de 28 de febrero de 2022, en la cual MODIFICÓ la proferida por este Despacho el día 03 de septiembre de 2020. En la sentencia que se obedece y cumple se indicó:

“MODIFICAR la sentencia apelada y consultada de fecha 03 de septiembre de 2020, proferida por el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por RUBÉN ALBERTO CARBONELL CERA contra EL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la cual quedará así:

PRIMERO. Revocar el numeral quinto de la sentencia apelada y en su lugar imponer costas en primera instancia a las demandadas.

SEGUNDO: Confirmar la sentencia en todo lo demás.

TERCERO: Reconocer personería a la doctora XENIA MARÍA POLO PERALTA en su condición de vocera judicial de COLPENSIONES en en los términos del poder conferido adosado a los autos.

Cuarto: Costas en esta instancia a cargo de las demandadas, ante la no prosperidad de los recursos y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, a cada una, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia efectúe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.”

De otro lado, se advierte que están pendientes de fijar las agencias en derecho correspondientes a esta instancia, las que el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en sentencia del 28 de febrero de 2022 ordenó que se impusieron a cargo de las demandadas PROTECCION S.A Y COLPENSIONES, por ello, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 5º, en procesos de primera instancia, literal B del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, se tasan en cuatro (4) smmlv a cargo de cada una de ellas y en favor del demandante, suma que de manera individual equivale a \$4.000.000.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1. OBEDECER y cumplir lo resuelto por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla mediante sentencia de 28 de febrero de 2022, en cuanto MODIFICÓ la proferida el 03 de septiembre de 2020 por este Juzgado.
2. FIJAR agencias en derecho a cargo de PROTECCION S.A y COLPENSIONES en favor de la demandante por cuatro salarios mínimos mensuales legales vigentes a cargo de cada una de ellas y en favor del demandante, suma que de manera individual equivale a \$4.000.000.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.